

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno .

1.- Inadmisión del libelo.

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO POPULAR S.A. en contra del señor DIDIER ALONSO VICTORIA HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte el original del pagaré sobre el cual se soporta la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente y copia para el traslado a la ejecutada y para el archivo del Juzgado.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado con T.P. Nro. 74.502 del C.S.J., para actuar como apoderado del Banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.